



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Garantía mobiliaria
Demandante:	GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Aura Ligia Puerto y Juan Sebastián Figueredo Puerto
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00589 00
Decisión:	Inadmite solicitud

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, en contra de Aura Ligia Puerto y Juan Sebastián Figueredo Puerto, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: Indicará si en el presente asunto es deudor garante la señora Aura Ligia Puerto, teniendo en cuenta que en el contrato de prenda sin tenencia, la misma no se encuentra en calidad de garante.

SEGUNDO: Indicará los motivos por los cuales se realizó el formulario de inscripción inicial y ejecución de la garantía mobiliaria a nombre de la señora Aura Ligia Figueredo Puerto, quien no ostenta la calidad de deudora garante, de conformidad con el contrato de prenda sin tenencia aportado.

TERCERO: Aportará el comprobante de la remisión del correo electrónico con el cual se pone en conocimiento del deudor garante, acerca de la ejecución del que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2013, enviado al buzón

electrónico indicado en el acápite de notificaciones del contrato de prenda, esto es, **figueredopuerto29@gmail.com**.

CUARTO: Aportará el comprobante de la remisión del correo electrónico y acuse recibido de la comunicación de entrega voluntaria, dirigida a la parte garante de la que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2013, enviado al buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones del contrato de prenda, esto es, **figueredopuerto29@gmail.com**

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 087.

Bogotá, 22 de junio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57612526a738bfc718d3d008eadd7d26c9d4f59f6ca40b7cfe9ccd19bfd97523**

Documento generado en 21/06/2022 03:49:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**